



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Parte oficial.
- Administración provincial GOBIERNO CIVIL
- Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circulares.*
- Tribunal Supremo. — *Anuncio.*
- Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Eugenio Modroño.*
- Otra idem de D. Justo Estrada.
- Anuncios.
- Diputación provincial de León. *Cuenta que rinde la Depositaria de fondos de las operaciones realizadas durante el tercer trimestre del año de 1930.*
- Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncios.*
- Caja Agropecuaria de la Diputación provincial de León. *Anuncio*
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldías.
- Administración de Justicia
- Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Luis F. Rey.*
- Edictos de Juzgados
- Edictos de citación.
- Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 30 de Octubre de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular n.º 10

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de marzo de 1929, se declara oficialmente extinguida la enfermedad infecto-contagiosa denominada Pasteurellosis en el término municipal de Jorilla cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Septiembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Morcu

Circular n.º 11

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo» en la ganadería porcina perteneciente al término municipal de Astorga, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo» en la ganadería porcina del Ayuntamiento de Astorga.
- 2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos, así como todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.
- 3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Astorga.
- 4.º Ordenar que los animales enfermos y los sospechosos permanezcan aislados y separados entre sí y lo mismo unos que otros atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.
- 5.º Prohibir la venta y la circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas que señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser

para conducirles directamente al matadero en las condiciones que al efecto se consigna en el vigente Reglamento de epizootias.

6.º De conformidad con lo consignado en el apartado 3.º del artículo 252 del vigente Reglamento de epizootias, queda prohibido el comercio de cerdos en los lugares comprendidos en lo que se señala zona sospechosa, hasta tanto que se declare oficialmente la extinción de la epizootia.

7.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia de la citada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego o enterrado en las condiciones indicadas en el referido Reglamento de epizootias; debiendo ser estas operaciones cuidadosamente vigiladas por la Autoridad municipal o persona en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores se les impondrán las multas a que se hagan acreedores y con las que desde luego quedan conminados.

León, 25 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo:

Pleito número 10.825. — D. Horacio López-Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Julio de 1930, sobre destitución como Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada.

Pleito número 10.838. — D. Cesáreo G. Marcos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 24 de Julio de 1930, sobre destitución como Secretario del Ayuntamiento de Igüña.

Lo que en cumplimiento del artículo 86 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Octubre de 1930. — El Secretario decano, Julio de la Riva.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Minas	Miembros	Itinerario	Términos	Ayuntamientos	Registadores	Vecindad	Representante en la capital	Miños colindantes
Del 1 al 8 Nove. 1930.	Del 2 al 9 de idem.	Hulla	La Valcuera	Mataliana	Doncedal M. Angulo-Ruizgana.	Bibao	Rosendo López	Armentada, sin número.
		Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Presentación, 1.614.
								Milagros de Guadalupe
								Pe 1.617 - Pilar 2.069.
								Mercedes, 2.143.

NOTA.—Estas operaciones anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia núm. 182, fecha 14 de Agosto próximo pasado, fueron suspendidas por el mal estado del tiempo, volviéndose a anunciarlas en cumplimiento del art. 31 del vigente Reglamento y ley de Minas. Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados. — León, 25 de Octubre de 1930. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Modroño Alonso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Septiembre, a las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 180 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eugenia*, sita en el paraje «La Dehesa» término y Ayuntamiento de Folgosa de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 180 pertenencias en la forma siguiente con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida una bocamina antigua sobre una capa de carbón, sita en la Dehesa, al sitio llamado Banlajo, cuya boca está pegando a la margen izquierda de la presa que conduce el agua a la fábrica de electricidad de Folgosa. La canal está aproximadamente a unos cien metros.

En la margen derecha tiene muy próximo la citada presa un muro llamado Escalercillas y desde él se medirán 100 metros al S. colocándose la 1.ª estaca; de ésta 100 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 3.200 al E., la 6.ª; de ésta 600 al N., la 7.ª; de ésta 3.000 al O., la 8.ª y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o...

noyesen perjudicados por la concesión que se pretende según, previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.792.

León, 25 de Septiembre de 1930.
— Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Justo Estrada Carpintero, vecino de León, se ha presentado ante el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Septiembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *María del Socorro*, sita en término y Ayuntamiento de Albares.

Hace la designación de las citadas 150 pertenencias, en la forma siguiente con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la séptima estaca de la mina *Nicolasa*, número 7.934 y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª; de ésta 500 al O., la 6.ª; de ésta 200 al N., la 7.ª y de ésta con 300 al E., la 8.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.794.
León, 8 de Octubre de 1930.—
Pío Portilla.

Anuncio

Se hace saber que con fecha 18 del corriente ha sido dictada por el Excmo. Sr. Gobernador civil la siguiente,

«Providencia. — Vista las instancias de fecha 30 de Agosto y 26 de Septiembre de 1929, presentadas por la Sociedad limitada «Maximino Moro y Compañía», como explotadores de las minas «Julia», «Julia 4.ª» y otras, en término de Fabero, solicitando autorización para instalar un tranvía aéreo, de unos 7.200 metros de recorrido, destinado a transportar los carbones procedentes de dichas minas hasta la estación de Matarrosa, en el kilómetro 35 del ferrocarril de Ponferrada a Villablino (para cuyo tendido e instalación de caballetes manifiesta tener ya permiso de los dueños de los terrenos que ha de atravesar dicho tranvía).

Visto el informe emitido con fecha 31 de Enero de 1930 por el ingeniero D. Jorge E. Portuondo, comisionado al efecto por la Jefatura de Minas, favorable a la autorización solicitada, con las condiciones que en dicho informe se establecen y con cuyo informe se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Minas del Distrito.

De acuerdo con los mismos vengo en autorizar la instalación del cable aéreo solicitado conforme al proyecto presentado, cuyos planos están firmados en Madrid a 30 de Julio de 1929 por el Ingeniero don Jesús Garmendia, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión y habrán de quedar terminadas a los dos años de comenzarse.

Segunda.—La instalación y funcionamiento del cable como destinado al transporte de carbones de las minas antes mencionadas, estarán sujetos a las prescripciones del vigente Reglamento de Policía Minera, así como a las modificaciones que en lo sucesivo pudieran introducirse en el mismo, hallándose por

tanto, bajo la inspección de la Jefatura de Minas del Distrito, lo mismo durante la construcción o instalación de cable que en su ulterior funcionamiento.

Tercera.—Si una vez terminada la instalación del cable aéreo o durante el funcionamiento ulterior del mismo, se advirtiese la necesidad de proteger alguno de los caminos de montaña que el trazado cruza, con una defensa adecuada, la administración podrá, en todo momento, exigir su construcción, previo informe de la Jefatura del Distrito Minero, como medida de Policía Minera.

Cuarta.—En lo tocante al puente de protección proyectado para el cruce sobre el ferrocarril de Ponferrada a Villablino, tanto la instalación como el funcionamiento de dicho puente protección, así como la inspección, vigilancia, construcción y conservación de dicha obra, quedará a cargo de la División de ferrocarriles y habrá de sujetarse su construcción a las condiciones que la citada División estimare procedente imponer.

Quinta.—Una vez terminadas las obras de instalación del Tranvía aéreo de que se trata, se oficiará a la Jefatura de Minas del Distrito, para que por la misma o por el Ingeniero que ella designase, se proceda a reconocer la instalación y previas las pruebas de funcionamiento que estime prudentes, informe sobre su resultado y si dicho informe es favorable, se pueda por la Superioridad dictar la oportuna resolución, autorizando la puesta en marcha de la instalación proyectada.

Sexta.—La concesión de este Tranvía aéreo se otorgará por el tiempo que dura la causa que la motiva, o sea mientras no sean caducadas las minas para cuya explotación se concede.»

León, 25 de Octubre de 1930.—
El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOEN

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1930

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre abajo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

Conceptos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1.º Rentas	13.153	65	7.911	75	21.065	20
2.º Bienes provinciales.						
3.º Subvenciones y donativos	37.471	10	20.693	30	58.164	40
4.º Legados y mandas.						
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	9.815	70	2.561	34	12.377	04
6.º Contribuciones especiales						
7.º Derechos y tasas	491	75	427	25	919	
8.º Arbitrios provinciales.						
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	54.393		82.128	63	136.821	63
10. Cesiones de recursos municipales	131.947		194.775	57	326.722	57
11. Recargos provinciales	103.792	05	62.275	23	166.067	28
12. Traspaso de obras y servicios públicos.						
13. Crédito provincial						
14. Recursos especiales	4.331	33	12.690	24	27.221	57
15. Multas	1.396	61	364	90	1.761	51
16. Mancomunidades interprovinciales						
17. Reintegros	2.586	03	6.797	58	9.383	61
18. Fianzas y depósitos.						
19. Resultas:	1.106.826	92	117.905	76	1.218.232	68
TOTALES	1.469.705	14	509.031	35	1.978.736	49
GASTOS						
1.º Obligaciones generales	49.582	94	18.038	48	67.621	42
2.º Representación provincial	9.126	36	6.289	25	15.415	61
3.º Vigilancia y seguridad						
4.º Bienes provinciales.						
5.º Gastos de recaudación.	900				900	
6.º Personal y material.	150.203	29	80.825	82	231.029	11
7.º Salubridad e higiene	1.000				1.000	
8.º Beneficencia.	341.830	71	229.282	30	571.113	01
9.º Asistencia social						
10. Instrucción pública.	10.789	45	8.008	35	18.797	80
11. Obras públicas y edificios provinciales.	76.288	69	47.183	11	123.471	80
12. Traspaso de obras y servicios públicos al Estado						
13. Montes y pesca						
14. Agricultura y ganadería.	51.067	08	7.179	03	58.246	11
15. Crédito provincial						
16. Mancomunidades interprovinciales.						
17. Devoluciones	151	32			151	32
18. Imprevistos	4.566	15	1.857		6.423	15
19. Resultas	332.094	59	33.631	16	365.725	75
TOTALES.	1.027.600	58	432.294	50	1.459.895	08

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.	442.104	56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	509.031	35
CARGO	915.135	91
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre.	432.294	50
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE	518.841	41

En León, a 7 de Octubre de 1930.—El Depositario, Joaquín Valcarlos.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.
En León, a 7 de Octubre de 1930.—El Interventor, José Trebol.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 8 de Octubre de 1930.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
Germán Guillón

El Secretario,
José Paláez

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ANUNCIOS

Don Gumersindo Llamazares Alonso, Recaudador auxiliar de la 2.ª Zona de León y Ayuntamiento de Villaquilambre.

Certifico: Que en el expediente general de apremio que sigue esta Recaudación contra deudores a la Hacienda correspondientes al año 1928 pertenecientes al Ayuntamiento de Villaquilambre con fecha 4 de Octubre se dictó la providencia siguiente,

«Providencia. — Destinadas por la Junta pericial las fincas de los deudores que a continuación se expresan; notifíqueseles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de ocho días comparezcan en esta Zona, sita en Villaverde de Sandoval, a satisfacer sus descubiertos, más los recibos pendientes el día de su realización, signiando la ejecución caso de no hacerlo hasta su terminación definitiva.

Villaverde de Sandoval, 4 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Llamazares.»

Y para que sirva de requerimiento a los contribuyentes, herederos y demás personas a quienes pudiera interesar, expido la presente en Villaverde de Sandoval, a 20 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Llamazares.

Relación que se cita

Don Isidro Robles Fernández, Navatejera, 3,31 pesetas.
 Don José Robles Robles, Villalpardo, 12,30 idem.
 Don Sebastián Nicolás Ordás, Villamoros, 10,22 idem.
 Doña Isabel Flórez Alvarez, Villarodrigo, 2,21 idem.
 Don Julián García Pérez, de idem 8,05 idem.
 Don Bernardo Alonso Robles, Robledo, 17,40 idem.
 Don Lázaro Méndez Alonso, de idem 6,30 idem.
 Don Marcelino Méndez, de idem 3,43 idem.

Don Marcos Rodríguez, Villanizar, 5,05 idem.

Don Pedro Rodríguez, de idem 7,50 idem.

Don Hipólito Flórez, Riosequino, 2,25 idem.

Herederos de Juan Díez Morán, de idem 1,66 idem.

Don Juan Sánchez Gutiérrez, de idem 5,24 idem.

Don Manuel Díez, de id. 7,27 id.
 Doña Justa González, Santovenia, 1,66 idem.

Don Marcelo Rueda, de idem 16,86 idem.

Don Pedro de la Puente, de idem 7,73 idem.

Don Plácido Fernández, de idem 2,49 idem.

Don Segundo García, Tenda, 7,07 idem.

Don Manuel García, de idem 2,21 idem.

Don Crescencio Díez García, de idem 4,52 idem.

Don Urbano López, id. 1,36 id.
 Don Adriano García, de idem 5,93 idem.

Doña Dolores Gil Rabadán, León, 6,02 idem.

Don José María López, de idem 3,31 idem.

Don Matías Fernández, de idem 12,15 idem.

Don Manuel Suárez, id. 6,90 id.
 Don Pedro Ramos, id. 12,16 id.

Don Tomás López Morán, de idem 6,63 idem.

Don Angel Aláiz, Santovenia, 2,40 idem.

Don Isidoro Fernández Valle, Villaquilambre, 3,56 idem.

Don Miguel Fernández Valle, de idem 3,66 idem.

Don Francisco Fernández Domínguez, Navatejera, 4,97 idem.

Don Rafael Fernández Escapa, Villaobispo, 0,83 idem.

Don Lázaro Alvarez, Villanuova, 1,67 idem.

Don Angel Muñoz, de id. 3,60 id.
 Don José Ordóñez, de id. 4,80 id.

Villaverde de Sandoval, 20 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Llamazares.—El Arren-

datario, M. Mazo.

Don Gumersindo Llamazares Alonso, Recaudador auxiliar de la 2.ª Zona de León.

Certifico: Que en el expediente que sigue esta Recaudación contra deudores a la Hacienda por contribución rústica perteneciente al Ayuntamiento de Villadangos y año de 1928, con fecha 4 del actual, se dictó la Providencia siguiente:

«Providencia. — Destinadas por la Junta pericial de Villadangos las fincas pertenecientes a deudores por el concepto de rústica y año de 1928; notifíqueseles por medio del BOLETIN OFICIAL para que en el término de ocho días, a partir de esta inserción comparezcan en la Zona, sita en Villaverde de Sandoval a satisfacer sus atrasos más los recargos, reintegros y recibos pendientes hasta la realización del pago, en otro caso prosigan la ejecución hasta su terminación ejecutiva.

Relación que se cita

De Villadangos: D. Alonso Delgado Reñón, 17,25 pesetas.

Don Ambrosio Rodríguez Hidalgo, 6,60 idem.

Don Andrés Pérez, 18,60 idem.
 Don Aurelio Molero, 19,36 idem.

Don Antonio Argüello González, 19,86 idem.

El mismo, 9,84 idem.

Don Bruno González, 7,38 idem.
 Doña Cándida Fernández, 6,70 id.

Don Esteban Fuertes Rodríguez, 8,72 idem.

Don Felipe Gómez Fuertes, 9,39 idem.

Don Gregorio Fernández, 2,02 id.
 Don Gregorio González García, 3,15 idem.

Doña Irene Fuertes, 6,27 idem.
 Don José A. González, 10,30 id.

Don José Hoyos García, 1,80 id.
 Doña Josefa Gonzalez, 2,47 idem.

Don José González, 2,91 idem.
 Don Julián T. Benítez, 5,82 id.

Don Leonardo Hidalgo, 7,62 id.
 Doña Lucía Toral, 1,79 idem.

Don Manuel González, 12,76 id.
 Don Manuel Fernández Hermanos, 9,11 idem.

Don Manuel González Martínez, 2,46 idem.

Don Manuel García Arias, 1,50 id.

Don Mateo Fuertes, 8,86 idem.
Don Narciso Pérez, 4,29 idem.
Doña Paula Hidalgo, 1,35 idem.
De Celadilla: Don Tomás Bonifaz, 3,06 idem.

Don Agustín Fernández, 10,06 id.
Don Albario Fernández, 17,76 id.
Don Blas Fernández, 7,17 idem.
Don Domingo Viera Fernández, 6,75 idem.

Don Fernando González, 5,25 id.
Don Jacinto González Viera, 5,60 idem.

Don Jacinto González González, 5,08 idem.

Doña Josefa González, 3,58 idem.
Don Marcos García, 4,56 idem.

Don Manuel Rodríguez, 3,88 id.
Don Pedro González, 37,00 idem.

Don Santiago Suárez Fuertes, 6,48 idem.

Don Santiago García, 7,95 idem.
De Velilla: Don Valentín Barri

buengo, 7,18 idem.
Don Salvador Cubiñas, 7,18 idem.

Y para que sirva de requerimiento a los contribuyentes, herederos o llevadores de las fincas, expido la presente en Villaverde de Sandoval a 20 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Llamazares.—El Arrendatario, M. Mazo.

Don Gumersindo Llamazares Alonso, Recaudador auxiliar de la 2ª Zona de León y Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Certifico: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación contra deudores a la Hacienda correspondiente al año 1928, con fecha 4 de Octubre se dictó la siguiente providencia:

«Providencia. — Deslindadas por la Junta pericial de Vega de Infanzones las fincas pertenecientes a los deudores por rústica y urbana, correspondiente al año 1928, que luego se relacionarán; notifiqueseles por medio del Boletín Oficial de la provincia para que, en el término de ocho días, comparezcan a solventar sus atrasos, recargos y recibos pendientes hasta su realización; en otro caso prosigan la ejecución hasta su terminación definitiva.

Villaverde de Sandoval, 4 de Octubre de 1930. — El Recaudador, Gumersindo Llamazares.»

Y para que sirva de requerimiento a los contribuyentes interesados o herederos, expido la presente en Villaverde de Sandoval a 20 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Llamazares.

Relación que se cita

De Grulleros: Don Nicolás Fernández, 11,24 pesetas.

Doña Ascensión Vega, 1,54 idem.
Don Florentino Vega, 1,32 idem.

Doña Iluminada Vega, 1,76 idem.
Don Teodomiro Vega, 1,54 idem.

De Villadesoto: Don Narciso Vega, 1,76 idem.

Don Pascual Ibán, 5,73 idem.
De Ardón: Don Anastasio Fuertes, 4,62 idem.

Don Isidro García, 1,10 idem.
Don Manuel Álvarez Alonso, 9,25 idem.

Don Pedro Aparicio, 2,64 idem.
De Antimio: Don Fabián Fidalgo, 1,32 idem.

De Alija: Don Valentín Soto, 1,32 idem.

De León: Doña María Escobar, 1,98 idem.

De Sotico: Don Miguel González, 11,00 idem.

De Torneros: Doña María Teresa Soto, 0,22 idem.

De Valdevimbre: Don Frutos Miñambre, 1,98 idem.

Villaverde de Sandoval, 20 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Llamazares.—El Arrendatario, M. Mazo.

Granja Agronecuaría de la Diputación provincial de León

Anuncio

Disponiendo esta Granja entre los productos recolectados de las semillas que a continuación se detallan, y siendo conveniente a los labradores su adquisición para la siembra, se ceden a éstos en las condiciones siguientes:

Trigo Manitoba, a 50 pesetas los cien kilos.

Avena Negra, a 32 pesetas los cien kilos.

Avena de las Ardenas, a 32 pesetas los cien kilos.

Los pedidos se harán por escrito, al Director de la Granja, entendiéndose dichos precios sin sacco y en los almacenes de dicho Establecimiento.

Joaquín L. Robles

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobradoras de urbana y matrícula de industrial, todos formados para el próximo año de 1931.

Villaverde de Arcayos, 18 de Octubre de 1930. El Alcalde, Antonio Tejerina.

Alcaldía constitucional de Valle de Fínolledo

Confeccionado los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana para el próximo año de 1931, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días, a partir del día 25 del corriente, al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo se halla expuesta la matrícula de industrial para el año de 1931.

Valle de Fínolledo, 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Tomás Rollán.

Alcaldía constitucional de Armunia

Por término de diez días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones; la matrícula industrial del municipio formada para el año de 1931.

Armunia, 24 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Benito S. Vacas.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Quedan de manifiesto al público, a los efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, que empezarán a contarse el día 25 del actual, los repartos de rústica, colonia y pecuaria y listas de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula de industrial. Todos han de servir de base para el año 1931.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1904.

La Comisión municipal permanente, en sesión del día cinco del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito de ochenta y seis pesetas y un céntimo con imputación al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y su aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del presupuesto de la Cárcel del partido.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Soto de la Vega, 17 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Bernardo Miñólez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Luis F. Rey a nombre de D. Nicolás Martínez, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey fecha 11 de Agosto último, suspendiéndole por un mes del cargo de Portero del citado Ayuntamiento; este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, ha acordado anunciar el presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 23 de Octubre de 1930. — El Presidente, César Camargo. — P. M. de S. S., El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de primera instancia de León
Don Ángel Barroeta y Fernández de Lienores, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y Secretaría única del referendante y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a siete de Octubre de mil novecientos treinta; el Sr. D. Ángel Barroeta y Fernández de Lienores, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Libertó Díez Pardo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Ramos, y dirigido por el Le-

trado D. Publio Suárez Uriarte, y de la otra y como demandado, don Casiano Alvarez Montaña, también mayor de edad y vecino de Vallunquillo, partido de Villalón de Campos (Valladolid), en reclamación de dos mil setecientos setenta y nueve pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses, gastos y costas; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro bien despacha la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trances y remate en bienes del demandado D. Casiano Alvarez Montaña, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Libertó Díez Pardo, de la cantidad de dos mil setecientos setenta y nueve pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda y costas, en todas las cuales, condeno al ejecutado. — Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mandado y firmo. — Ángel Barroeta. — Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al ejecutado rebelde D. Casiano Alvarez Montaña, vecino de Vallunquillo (Valladolid), pongo el presente en León a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta. — Ángel Barroeta. — El Secretario judicial, P. II. y L.: Pedro Blanco.

Don Ángel Barroeta y Fernández de Lienores, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendante, se sigue expediente sobre información de dominio, a instancia de D.ª Julia Díez García, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, de la casa en el casco de la misma, sita en la calle de Remueva, hoy llamada Suero de Quiñones, se-

nalada con el número 64, que linda: al Sur o frente, con la carretera de Roneuva; Oeste o izquierda entran do, con el paseo de Las Negrillas de San Marcos; Este o derecha, con casa de herederos de D. Hilario Alvarez y al Norte o espalda, con casa de D. Carlos y D. Félix de Sosa y García, hoy de Paula Alvarez, de una extensión superficial de mil quinientos ochenta pies cuadrados, dentro de los cuales queda incluido el patio o corral de dicha casa, en cuyo expediente recayó providencia de fecha treinta y uno del pasado Julio, por la que se manda citar como se hace por el presente a todas aquellas personas que pudieran tener cualquier derecho real sobre el inmueble, convocándose a las ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, en el término de ciento ochenta días, siendo ésta la segunda vez que se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta. — Ángel Barroeta. — El Secretario judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez. P. P. — 511.

Don Ángel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendo, se tramita expediente de información de domicilio, a instancia de D. Demetrio Santos Rodríguez, casado con D.^a Amelia Paniagua Valdeón, ambos de esta vecindad, sobre información de domicilio de la casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Roneuva, señalada con el número 3, compuesta de planta baja, piso principal y buhardilla, con un patio a su espalda y una superficie de ciento nueve metros cuadrados, que se dice linda: al frente, con la expresada calle; izquierda, con casa de herederos de D. Higinio Oliva, antes de los de D. Mauricio González; derecha en-

trando, con casa de D. Gumersindo Rodríguez y Marcos Pérez y espalda, con huerta de los herederos de D. Higinio Oliva, antes de los de D. Mauricio González, en cuyas diligencias ha recaído providencia con fecha cuatro del pasado mes de Agosto, por la que se manda citar como se hace por el presente edicto a todas aquellas personas que pudieran tener cualquier derecho real sobre el inmueble y se convoca a las ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, siendo ésta la segunda vez que se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en León a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta. — Ángel Barroeta. — El Secretario judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez. P. P. — 509.

Cédula de citación

Mosecco Rey, María, domiciliada últimamente en León, calle Santa Ana, 18, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de León, el día 20 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de la causa número 70, de este año, sobre corrupción de menores, contra María Esperanza Montegufu; bajo apercibimiento si no comparece de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas y demás a que haya lugar.

León 25 de Octubre de 1930. — El Secretario judicial, P. II., Severo Cantalapiedra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes del Río Valcabado o Tejerina

Formalizados y aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse esta Comunidad, se hace público que dichos proyectos han quedado depositados en la casa domicilio del Secretario de la Comunidad,

D. Gabriel Escanciano, por término de treinta días, para que los interesados que lo deseen, puedan examinarlos, todos los días, de nueve a trece.

Tejerina 27 de Octubre de 1930. — El Presidente, Ofencio Villarreal. P. P. — 492.

Comunidad de regantes Los Caspios

Habiendo sido convocada la Junta general de esta Comunidad para el día 26 del actual, con el fin de proceder al examen y aprobación provisional de las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse, y no habiendo asistido número suficiente de partícipes a dicha Junta para poder tomar acuerdos; por la presente y de conformidad a la Ley, se cita y convoca a nueva Junta en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Diciembre, en las casas consistoriales de Lario, y hora de las diez de la mañana; advirtiendo que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurra. Lario, 28 de Octubre de 1930.

El Presidente, Adolfo Rodríguez. P. P. — 494.

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los usuarios, tanto regantes como industriales, de la presa de La Carrera, a Junta general a fin de aprobar, si procedo, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad en formación de La Carrera.

La reunión tendrá lugar en la Casa del Concejo el día 13 de diciembre de 1930, a las tres de la tarde.

Villabispo de Otero, 28 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Pablo Alonso. P. P. — 513.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1930